



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01177 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Teniendo en cuenta que en el auto del 29 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago, se incurrió en un error, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

De otro lado Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la reforma altera las pretensiones de la demanda, además, la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará la reforma a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el literal b del ordinal PRIMERO, del auto del 29 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“b. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS M.L (\$7.889.022) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 30 de enero de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se acepta la reforma que de la demanda que hace la apoderada de la parte demandante, en el hecho segundo, en el sentido de indicar que la fecha de exigibilidad era el 26 de octubre de 2022.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029** hoy **21 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed73a9bf22a96e747f78fccc41d633b21cdffe43c922046ad389bd7fa89c5a50**

Documento generado en 20/02/2023 11:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>